



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Jueves, 10 de Octubre de 1985

Número 116

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Página				Página
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, por el que se declara festivo el día 9 de Junio de cada año, "Día de La Rioja"	1250	Oficina de Contratación		
		Subasta		1250

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Corrección de errores del Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza	1250	Corrección de errores a Convenios Colectivos		1250
		SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		
		Jefatura Provincial		
		Anuncio		1251

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS		
Logroño (7)		Camprovín		1259
Alberite (2)	1251	Cirueña		1259
Alfaro (15)	1256	Enciso		1259
Alcanadre	1256	Fuenmayor		1259
Arnedillo	1258	Gallinero de Cameros		1259
Baños de Rioja	1258	Haro		1260
Calahorra (6)	1258	Hormilleja		1260

V. Otras Disposiciones

GOBIERNO MILITAR DE LA RIOJA	
Normas que han de llevarse a cabo en el plan de transporte para la incorporación del R/85 3º-Primera	1260

VI. Anuncios varios

PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL		CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA	
Empresa Distribuidora: Electra de Logroño, S.A.		Censo de Propietarios de Fincas Urbanas	
Reforma del Centro de Transformación y Red de Baja Tensión en la localidad de Arnedillo	1260		1260

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejo de Gobierno

DECRETO

Decreto 40/1985, de 27 de Septiembre, por el que se declara festivo el día 9 de Junio de cada año, "Día de La Rioja".

3.583

La Ley 4/1985, de 31 de Mayo, de esta Comunidad Autónoma, reguladora de los signos de identidad riojana, instituye el 9 de Junio de cada año como "Día de La Rioja", con carácter festivo en el ámbito territorial de la Comunidad. A estos efectos, teniendo en cuenta la Disposición Final Primera de la citada Ley y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, que permite a las Comunidades Autónomas sustituir hasta 3 fiestas de las señaladas en el apartado d) del párrafo primero, por otras que por tradición les sean propias, bien con carácter permanente o en el calendario laboral de cada año, se hace necesario determinar qué día de las citadas fiestas se sustituye por la festividad del 9 de Junio de cada año.

En su virtud y oídos los sindicatos mayoritarios, así como la Federación de Empresarios de La Rioja, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º— De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1985, de 31 de Mayo, de esta Comunidad Autónoma, el día 9 de Junio de cada año, declarado "Día de La Rioja", será inhábil a efectos laborales con el carácter de permanente, retribuido y no recuperable, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 2.º— Se establece como hábil el Lunes de Pascua de Resurrección, en sustitución de la festividad atribuida al 9 de Junio de cada año, salvo el supuesto que el día 9 de Junio coincida con domingo u otro tipo de festividad, en cuyo caso el Lunes de Pascua de Resurrección será día festivo.

En Logroño, a 27 de Septiembre de 1.985.—El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION SUBASTA

3.609

La Conserjería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente Subasta:

OBJETO: Obras de restauración de la Ermita de Santa Fé de Palazuelos en Albelda de Iregua.

PRESUPUESTO DE CONTRATA: Cuatro millones doscientos noventa y tres mil doscientas veintiocho pts. (4.293.228,- Pts.).

FIANZA PROVISIONAL: Ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (85.864,- Pts.).

PRESENTACION DE PROPOSICIONES, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS, a las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 7 de Octubre de 1.985

II. Administración Civil del Estado

Presidencia del Gobierno

CORRECCION de errores del Real Decreto 848/1985, de 30 de Abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.

3.581

Advertidos errores en el anexo y relaciones remitidas para su publicación correspondiente al citado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 137, de 8 de Junio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17289, apartado H.1, donde dice: "312.288.000 pesetas", debe decir: "332.288.000 pesetas".

En la página 17294, donde dice: "Juan Carlos Prieto Chao/Id./T10AG04A40/Id.", debe decir: "Juan Carlos Prieto Chao/Id./T10AG04A40/Id./Nivel 9".

Donde dice: María Valvanera Crespo Ibáñez/Id./T10AG08A228/Id./", debe decir: "María Valvanera Crespo Ibáñez/Id./T10AG08A228/Id./Auxiliar".

Donde dice: "Asunción Espinosa Jorge/Id./T10AG08A231/Id./", debe decir: "María Asunción Espinosa Jorge/Id./T10AG08A231/Id./Auxiliar 6".

Donde dice: "Leifio Matey Gil", debe decir: "Eleifio Matey Gil".

Donde dice: "Agente", debe decir: "Agente 6".

Donde dice: "Francisco Carpintero Torralba/E. Conductores/T52AG08A119/Id./", debe decir: "Francisco Carpintero Torralba/E. Conductores/T52AG08A119/Id./Nivel 5".

Donde dice: "Antonio Grasa Lorán/Id./T52AG08A257/Id./", debe decir: "Antonio Grasa Lorán/Id./T52AG08A257/Id./Id.". Donde dice: "Blas Iglesias Fernández/E. Ordenanzas/T52AG07A41/Id./", debe decir: "Blas Iglesias Fernández/E. Ordenanzas/T52AG07A41/Id./Id.". En la página 17295, donde dice: "Jefe de Zona 6", debe decir: "Jefe de Zona 7". Donde dice: "Agente", debe decir: "Agente 6". En la página 17296, donde dice: "Martinez Oca, Concepción, debe decir: "Martínez Oca, Purificación". Donde dice: "Pablo Lorente", debe decir: "Pablo Lfórente". Donde dice: "Luis López Jiménez", debe decir: "Luis Lope Jiménez".

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

3.435

Padecidos errores en la inserción de los Convenios Colectivos publicados en el Boletín Oficial de La Rioja número 106 de fecha 17 de Septiembre, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.159 se ha omitido la Tabla Salarial del Convenio Colectivo para la Actividad de Transportes de Mercancías por Carretera, recogida en su Anexo nº— 1 que sigue:

A N E X O N º I
T A B L A S S A L A R I A L E S
(1-Enero al 31-Diciembre de 1985)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	A CTA. REVIS.	TOTAL MENSUAL	SALARIO ANUAL
GRUPO PRIMERO	(6,75)	(1,25)	(8)	
PERSONAL SUPERIOR TECNICO				
Jefe de Sección	67.318,-	788,-	68.106,-	1.021.590,-
Inspector Provincial	62.109,-	727,-	62.836,-	942.540,-
Ingenieros y Licenciados	62.024,-	726,-	62.750,-	941.250,-
Ing. Técnicos y Auxiliares Titulados ..	56.717,-	664,-	57.381,-	860.715,-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	53.954,-	632,-	54.586,-	818.790,-
GRUPO SEGUNDO				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	62.024,-	726,-	62.750,-	941.250,-
Jefe de Negociado	56.717,-	664,-	57.381,-	860.715,-
Oficial de Primera	53.954,-	632,-	54.586,-	818.790,-
Oficial de Segunda	49.455,-	579,-	50.034,-	750.510,-
Auxiliar Administrativo mayor 22 años ..	46.458,-	544,-	47.002,-	705.030,-
Auxiliar Administrativo menor 22 años ..	43.776,-	513,-	44.289,-	664.335,-
Aspirante de 16 a 17 años	28.612,-	335,-	28.947,-	434.205,-
GRUPO TERCERO				
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES				
Encargado General	52.321,-	613,-	52.934,-	794.010,-
Encargado de Almacén	50.466,-	591,-	51.057,-	765.855,-
Capataz	47.602,-	557,-	48.159,-	722.385,-
Auxiliar de Almacén y Basculero	47.602,-	557,-	48.159,-	722.385,-
DIARIO	DIARIO	DIARIO		
Mozo Especializado	1.533,-	18,-	1.551,-	705.705,-
Mozo O. Carga, Descarga y Reparto	1.501,-	18,-	1.519,-	691.145,-
GRUPO CUARTO				
TRANSPORTES DE MERCANCIAS	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	
Jefe de Tráfico de Primera	54.376,-	637,-	55.013,-	825.195,-
Jefe de Tráfico de Segunda	52.203,-	611,-	52.814,-	792.210,-
Jefe de Tráfico de Tercera	47.383,-	555,-	47.938,-	719.070,-
DIARIO	DIARIO	DIARIO		
Conductor Mecánico	1.846,-	22,-	1.868,-	849.940,-
Conductor	1.636,-	19,-	1.655,-	753.025,-
Conductor de Motocicletas y Furgonetas ..	1.533,-	18,-	1.551,-	705.705,-
Ayudante	1.533,-	18,-	1.551,-	705.705,-
Mozo Especializado	1.533,-	18,-	1.551,-	705.705,-
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	1.501,-	18,-	1.519,-	691.145,-
GRUPO QUINTO	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe de Taller	57.949,-	679,-	58.628,-	879.420,-
Encargado de Almacén	51.765,-	606,-	52.371,-	785.565,-
DIARIO	DIARIO	DIARIO		
Jefe de Equipo	1.804,-	21,-	1.825,-	830.375,-
Oficial de Primera	1.804,-	21,-	1.825,-	830.375,-
Oficial de Segunda	1.804,-	21,-	1.825,-	830.375,-
Oficial de Tercera	1.636,-	19,-	1.655,-	753.025,-
Mozo de Taller	1.636,-	19,-	1.655,-	753.025,-
GRUPO SEXTO	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	46.086,-	540,-	46.626,-	699.390,-
Telefonista	45.055,-	528,-	45.583,-	683.745,-
Portero	45.055,-	528,-	45.583,-	683.745,-
Vigilante	45.055,-	528,-	45.583,-	683.745,-
Personal de Limpieza (por horas)	294,-	3,-	297,-	

En la página 1.174, y respecto de la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente al 16 de Mayo de 1.985, sobre rectificación del art.º— 12 de dicho Convenio, se añade indebidamente Anexo nº— 1 no correspondiendo a la misma.

En la página 1.167, la antefirma del Registro del Convenio Colectivo de la Empresa (Explotaciones de Sanatorios y Residencias, S.A. Sanatorio Velazquez), debe decir: (EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial

ANUNCIO

La Jefatura Provincial del SENPA en LA RIOJA, convoca la enajenación mediante Subasta, del diverso material inservible. Las condiciones y detalles de este material están a disposición de los interesados en estas Oficinas sitas en c/ Victor Pradera, núm. 3-1º a donde pueden dirigir sus ofertas hasta las Once (11) horas del día 16 del presente mes.

Logroño, 2 de Octubre de 1.985
LA JEFE PROVINCIAL,

IV. Administración Local de La Rioja

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de 14 de Agosto de 1.985 disponiendo la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos, a efectos de su entrada en vigor.

La necesidad de establecer un marco legal adecuado a los distintos aprovechamientos en las vías públicas y ordenación de las actividades de venta que se desarrollen en las mismas, sin detrimento del principio de libertad de mercado y de la salvaguarda de los derechos de los consumidores.

Que a tal efecto se ha elaborado la Ordenanza de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos

Aprobada inicialmente la Ordenanza por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 2 de Agosto de 1.984, fué sometida a información pública por plazo de dos meses a efectos de reclamaciones. Resueltas todas las alegaciones y sugerencias presentadas, por acuerdo plenario de 7 de Febrero de 1.985 se aprobó el texto de la Ordenanza modificada, con remisión de la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando definitivamente aprobada la Ordenanza en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 13 de Junio de 1.985.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, procede la publicación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su entrada en vigor.

En su virtud, esta Alcaldía

HA RESUELTO:

Primero: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dada en Logroño a 14 de Agosto de 1985

El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN TERRENOS PUBLICOS.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I.— DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión, disfrute y extinción de aprovechamiento en el suelo de la vía pública, plazas, parques y otros terrenos municipales del término de Logroño, con instalaciones industriales o comerciales, así como la venta de productos fuera de establecimiento comercial permanente.

2. Se exceptúan de ella, y se regirán por los pliegos de condiciones que rijan las respectivas licitaciones, las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos en el ferrial de atracciones con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo, así como las instalaciones fuera de la temporada de fiestas.

3. Salvo en los supuestos autorizados por esta Ordenanza ni los pliegos de condiciones que se aprueben para ocupaciones en la vía pública, ni las licencias que a tal fin se otorguen, podrán contener disposiciones que infrinjan o contravengan lo dispuesto en ella, la cual será en todo caso directamente aplicable.

CAPITULO II.— CLASES DE APROVECHAMIENTOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

Artículo 2º. 1. Cualquiera que sea la actividad para que se otorguen los aprovechamientos se referirán siempre a alguna de las modalidades siguientes:

- Quioscos permanentes
- Puestos fijos
- Puestos de temporada

- Actividades circunstanciales
- Actividades sin puesto
- Aparatos automáticos
- Ventas en ambulancia
- Mercadillos y ferias

2. Se considerarán quioscos, las instalaciones cerradas construidas en obra de albañilería, metal, madera, cristal, plástico y otros materiales duraderos ancladas en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión. Las instalaciones recreativas o infantiles permanentes se regirán por las normas establecidas para los quioscos, aunque no dispongan de instalaciones cerradas

3. Serán puestos fijos aquellos aprovechamientos o actividades que se autoricen para un emplazamiento determinado, si bien las instalaciones habrán de ser retiradas diariamente una vez concluida la actividad.

Las concesiones para aprovechamientos recreativos o infantiles en que se produzca retirada diaria de los elementos o aparatos propios de la actividad, así como los vehículos y otros móviles que hayan de permanecer estacionados durante la jornada, se regirán por las normas aplicables a los puestos fijos.

4. Se considerarán puestos de temporada, a efectos de la presente Ordenanza, aquéllos que se autoricen para realizar la venta de productos propios, de determinadas épocas del año, con una duración superior a diez días. Concretamente se incluyen:

- La venta de melones y sandías
- Pimientos
- Ajos
- Guindillas.

Excepcionalmente se incluyen dentro de esta modalidad, la venta de helados, de castañas y de refrescos de verano sin instalaciones permanentes, así como la concesión de licencias para la instalación de veladores.

A los efectos de concesión de autorización para la realización de la venta de productos propios, el solicitante de licencia deberá acreditar la actividad profesional mediante la correspondiente Certificación de la Cámara Agraria u Organismo competente que proceda.

5. Se considerarán actividades circunstanciales, las que se autoricen por un plazo no superior a diez días, sean fijas o sin puesto, sin posibilidades de prórroga. Se integran en este tipo de ventas, las siguientes:

- Venta de libros, en el Día del Libro.
- Venta de pinos y abetos en Navidad, del 15 al 22 de

Diciembre.

- Artículos de Carnaval, durante las fechas que dure.
- Palmas y adornos, propios del Domingo de Ramos, durante

ese día.

—Venta de flores, del 30 de Octubre al 1 de Noviembre, ambos inclusive.

6. Se considerarán actividades sin puesto aquéllas que hayan de realizarse sin permanencia fija en un emplazamiento determinado, transportando los productos o elementos propios de la actividad, sin detenerse más tiempo que el necesario para realizar las ventas o actividades autorizadas.

7. Se estimarán aparatos automáticos aquéllas instalaciones para cuyo funcionamiento o actividad no se exija la presencia de persona encargada de éllas, tales como básculas, chiclets, caramelos, golosinas, frutos secos, etc.

En cualquier caso para la ubicación de aparatos automáticos, para la venta de productos sometidos a Reglamentación Técnico-Sanitarias u otras disposiciones, se atenderá a la normativa en vigor, tanto sanitaria, como de acreditación de uso de la máquina.

8. La venta ambulante será aquella que se realice en puestos o instalaciones desmontables, en lugares y fechas variables.

9. Los mercados semanales se celebrarán en los días y lugares que el Ayuntamiento determine. Se regirán especialmente por lo dispuesto en el Capítulo VIII del título II de esta Ordenanza.

Artículo 3º. 1. Además de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior estarán igualmente sujetos a licencia:

a) Los establecimientos o locales que durante cualquier época del año destinen parte de ventanales, puertas o escaparates a venta de cualquier artículo.

b) Aquellos otros establecimientos que, dedicados a ventas u otras operaciones sin disponer de local propiamente dicho o que tenga acceso el público, sea preciso que todos o parte de los clientes ocupen la vía pública.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando la utilización de la vía pública no revista particular intensidad podrá entenderse que el otorgamiento de la licencia municipal para el ejercicio de las respectivas actividades principales comprende también la autorización para dichos usos especiales.

Artículo 4º. Los aprovechamientos tendrán la calificación que corresponda según el artículo anterior, aunque el ejercicio de la actividad no se realice diariamente.

2. Los casos no previstos y los dudosos serán calificados por la Comisión Municipal Permanente a propuesta de la de Servicios Comunitarios previo informe si procede de la Policía Municipal o Cuerpo de Inspectores.

Artículo 5º. 1. Ninguna instalación, aprovechamiento o actividad podrá situarse o ejercerse en lugar donde se interfiera el normal tráfico

peatonal o reste posibilidades al tráfico rodado.

2. Especialmente tratándose de emplazamientos fijos se exigirá, en todo caso, aceras o espacios peatonales de anchura superior a 3 metros, con un espacio libre, como mínimo, de la mitad de la anchura de unas y otros, quedando prohibida su situación delante del acceso a viviendas, de paradas de servicios públicos, de pasos de peatones, escaparates y exposiciones, en badenes, ante accesos a establecimientos comerciales o industriales o centros públicos o de concurrencia o que dificulten la utilización de cualquier elemento de los servicios instalados en vías públicas y demás lugares establecidos.

3. Tratándose de vehículos tienda o de exposición, solamente podrán estacionarse o detenerse en lugares en que esté permitido su estacionamiento, sin que ello suponga obstáculo para la determinación y variación de estos lugares o que el Ayuntamiento se responsabilice de la imposibilidad de estacionar por hallarse ocupados los lugares para los que se autorice.

Artículo 6.º. 1. Los aprovechamientos tendrán como máximo la extensión superficial que determinen las licencias que se otorguen, quedando prohibida la ampliación de los mismos, así como la instalación de elementos, aunque sean circunstanciales, que excedan de los límites señalados.

2. Si las licencias no estableciesen tal extensión, no podrá exceder de 1 metro de fondo por 2 de frente.

CAPITULO III.— DE LAS LICENCIAS.

Artículo 7.º. 1. No podrá ejercerse en la vía pública, plazas, parques u otros terrenos de uso público actividad comercial o industrial alguna sin licencia municipal.

2. Las concesiones y licencias que se otorguen para estos aprovechamientos no supondrán derecho alguno de propiedad sobre el espacio concedido; se referirán lisa y llanamente a la ocupación de la vía pública o terrenos de uso común, y se extenderán si procede, a otras autorizaciones y requisitos exigibles para otras autoridades y organismos competentes.

3. Serán de cuenta de los concesionarios igualmente cuantas instalaciones, servicios, suministros, etc., sean necesarios para el funcionamiento de aquéllas, sin que quepa indemnización o resarcimiento alguno por causa de la imposibilidad de obtenerlos.

Artículo 8.º. 1. Las concesiones y licencias tendrán la vigencia que determinen los pliegos de condiciones o tales licencias, si bien, con excepción de los quioscos permanentes, aparatos automáticos y ventas en ventanillas, ninguna autorización tendrá vigencia superior a un año.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todas las concesiones y autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron (fin de temporada de producto en venta por el que se solicitó la autorización, etc.).

3. Igualmente podrá decretarse la caducidad de las concesiones y licencias cuando por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrán establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las instalaciones o la suspensión temporal de las concesiones o licencias.

4. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, el concesionario no tendrá derecho a indemnización o resarcimiento alguno por los perjuicios o daños que pudieran irrogarse, y solamente podrá solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional satisfecha como consecuencia de licitación, correspondiente al plazo que quedase por cumplir hasta finalizar la vigencia de la concesión así otorgada o por el periodo de la suspensión. En ningún caso procederá la devolución de otras tasas o impuestos devengados por causa del aprovechamiento. En caso de traslado, éste lo efectuará el concesionario a su costa.

Artículo 9.º. No se concederá ninguna licencia para quioscos permanentes, puestos fijos y actividades sin puesto sin que el Ayuntamiento haya determinado previamente en los pliegos de condiciones o de forma expresa respecto de las licencias, el número y emplazamiento de las que hayan de otorgarse. Si la ley no dispusiera otra cosa, esta determinación, como la supresión de los creados, corresponderá a la Comisión Permanente, a propuesta de la de Servicios Comunitarios.

5. Sin perjuicio de lo anterior, para el establecimiento del número de puestos y emplazamiento en el caso de venta en ambulancia, podrá solicitarse informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y de las Organizaciones empresariales correspondientes, sobre grado de equipamiento comercial en la zona o en la Ciudad.

Artículo 10.º. 1. Las concesiones y licencias se otorgarán mediante licitación o a petición de los interesados.

2. Se otorgarán mediante licitación con sujeción a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso, las concesiones para quioscos permanentes, los de ventas de helados y los puestos fijos.

3. Las demás concesiones y licencias y, en todo caso las destinadas a servicios públicos o a entidades asistenciales o benéficas, se otorgarán directamente por Alcaldía, a petición de las personas o entidades interesadas, a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Interés y necesidad de la actividad en el lugar o sector de su emplazamiento.
- b) Clase de actividad a realizar.
- c) Años de residencia del solicitante en Logroño.
- d) Situación económica y familiar del solicitante. A estos efectos se establecerá la documentación justificativa que el solicitante presentará.
- e) Circunstancias físicas del petitionerio. A estos efectos se establecerá la documentación justificativa, que el solicitante deberá presentar.
- f) Anterior ejercicio de la actividad por el solicitante.

Si existiese respecto de estas licencias, mayor número de peticionarios que licencias a otorgar, se celebrará licitación o sorteo para la adjudicación de éstas.

Artículo 11.º. 1. Serán requisitos para ser adjudicatario de licencia que autorice el ejercicio de cualquier actividad en la vía pública:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.
- d) Certificación de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja u Organismo competente, de que el solicitante no ha sido sancionado por infracciones en materia de Disciplina de Mercado, en los cinco años anteriores al momento en que realice la solicitud. Cuando, excepcionalmente, la solicitud se realice por una persona física o jurídica con domicilio fuera de la provincia de La Rioja, se presentará el documento acreditativo anterior, del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que esté domiciliado el solicitante.
- e) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- f) Que el solicitante conozca y se comprometa a realizar la actividad, de acuerdo con las normas referentes a disciplina de mercado, y de defensa del consumidor.

2. La actividad se ejercerá personalmente por el titular de la concesión o licencia. A tal fin, dicho titular deberá estar domiciliado en Logroño, si bien no se exigirá este requisito en los siguientes casos:

- a) Concesiones para aparatos automáticos.
- b) Ventas y actividades circunstanciales durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo.
- c) Ventas en mercadillos o ferias, y en ambulancia, cuando se trate de personas afiliadas a entidades o asociaciones de comerciantes o sindicales de esta clase.
- d) Venta de agricultores directamente de sus productos, en casos excepcionales para garantizar el abastecimiento de la Ciudad y sus barrios o la regulación de precios.

3. Si por razón de la actividad de que se trate, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, sólo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social.

Artículo 12.º. Las licencias y concesiones —excepto los quioscos permanentes, veladores, aparatos automáticos y ventas en ventanillas— serán intransmisibles durante su vigencia, salvo por causa de fallecimiento del titular y exclusivamente a favor de su cónyuge o de los hijos que convivieran con aquel a sus expensas mediante autorización municipal. Los adquirentes de la licencia deberán reunir los requisitos exigidos para ser concesionarios de ellas.

Artículo 13.º. Tratándose de concesiones otorgadas mediante licitación, si algún aprovechamiento quedase vacante antes de expirar la vigencia de aquéllas y no existiese traspaso en la forma prevista en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá optar entre celebrar nueva licitación o adjudicando directamente, en todo caso por el tiempo que faltase hasta la terminación de aquélla vigencia.

Artículo 14.º. 1. Las concesiones y licencias que se otorguen mediante licitación, se regirán por los trámites legalmente establecidos en las disposiciones vigentes. Los pliegos de condiciones no podrán contener disposiciones que se opongan o infrinjan lo establecido en esta Ordenanza y expresarán, por lo menos, el emplazamiento de los aprovechamientos, actividad o actividades a desarrollar, requisitos personales y baremos de preferencia de los licitadores, plazo de vigencia de las concesiones, tipo de licitación y forma de evaluación de la propuesta económica.

2. Las concesiones y licencias que hayan de concederse a petición de los interesados, se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los documentos acreditativos de reunir el solicitante las condiciones exigidas en los apartados a), b) y d) y en su caso c) del artículo 11.1. Deberán hacerse constar igualmente en la solicitud las circunstancias del petitionerio referidas a los apartados c), d), e) y f) del número 3 del artículo 10 de esta Ordenanza.

3. En las solicitudes de licencia se hará constar: nombre y apellidos del petitionerio, domicilio, D.N.I. y número acompañando fotocopia de éste; actividad a ejercer o mercancías que hayan de venderse, tiempo por el que se solicita la autorización y días de su ejercicio y lugar de emplazamiento fijo o sector de ejercicio de las actividades sin puesto.

4. La tramitación de las licitaciones y de las solicitudes de licencia para estos aprovechamientos corresponderá a la Unidad o departamento competente, en cada caso, de la organización municipal.

- 5. En las concesiones y licencias se hará constar en todo caso:
 - a) Nombre del titular.
 - b) Clase de aprovechamiento y características de la instalación en su caso.
 - c) Lugar de emplazamiento o sector de ejercicio de la actividad y si procede, número de puesto.
 - d) Actividad o artículos cuya venta se autoriza.
 - e) Plazo de vigencia de la concesión y días de ejercicio de la actividad.
 - f) Tasas o canon a satisfacer y forma de pago.

6. La administración de Rentas y la Policía Municipal, a quienes se comunicarán todas las concesiones y licencias que se otorguen, conservarán el padrón, registro o fichero de las concedidas.

7. Las bajas voluntarias se formularán por los interesados, sus representantes legales o herederos. Comprobada la desaparición de la instalación o actividad y cumplida la obligación del concesionario de reparar o reconstruir los desperfectos que con ocasión del aprovechamiento se hubiesen causado en la vía pública, sus instalaciones o servicios, serán otorgadas por la Alcaldía.

No obstante lo anterior, tanto respecto de las bajas voluntarias o caducidad de las concesiones, como al terminar la vigencia de éstas, el Ayuntamiento podrá disponer que las instalaciones cedan en su favor a efectos de nuevas concesiones, sin que el titular anterior tenga derecho a indemnización alguna o petición de perjuicios.

Artículo 15.º— 1. Las concesiones y licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del periodo de su vigencia.
- b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.
- f) Resolución municipal decretando la caducidad en los casos establecidos por el Artículo 8.º— de esta Ordenanza.
- g) Infracciones cometidas en materia de Disciplina de Mercado o en materia de Defensa del Consumidor.

CAPITULO IV.— DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 16.º— 1. Para la venta en ambulancia se establece un perímetro urbano exceptuado en el cual dicha venta no podrá ejercerse.

A tal efecto se excluye de esta actividad la zona central del casco urbano, zona MB 11, comprendida entre las siguientes calles: Avda. de Colón, Gral. Franco, Avda. Doce Ligerero, Tricio, Capitán Gaona, Avda. de Navarra, Avda. de Viana, Puente, Marqués de San Nicolás, Once de Junio, Comandancia, Gral. Urrutia, Plaza del Alférez Provisional, Marqués de Murrieta, Rey Pastor, Pérez Galdós, Avda. de España y Plaza de Europa.

2. En las inmediaciones de la Plaza de Toros y campo de fútbol de Las Gaunas podrán autorizarse para los días de corrida y competición, como puestos circunstanciales, ventas de chucherías, caramelos, cacahuetes, helados, etc., así como viseras y otros elementos propios de tales espectáculos.

3. Salvo en el Día del Libro, solamente se permitirá la venta de libros en la vía pública con motivo de la celebración de las ferias monográficas de este carácter que se autoricen.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Alcaldía, en casos excepcionales motivados por desabastecimiento de la ciudad, podrá autorizar la venta en la vía pública de artículos de cualquier clase, incluso alimenticios, necesarios para el consumo de la población. Esta autorización se referirá exclusivamente al periodo en que se produzcan tales circunstancias excepcionales y de emergencia, siempre con el informe favorable de la Dirección Regional de Salud de la Consejería de Salud y Consumo de La Rioja, respecto a las condiciones higiénico—sanitarias de los lugares de venta.

5. En los mercadillos, así como en los puestos fijos, la actividad desarrollada no podrá sobrepasar, por razón del volumen de contratación, dimensiones de los artículos, importancia de las operaciones, etc., los límites que se consideran naturalmente propios de este tipo de actividad, pudiendo la Comisión Municipal Permanente, apreciar en cada caso estas circunstancias, sin perjuicio de los criterios que con carácter general tenga por conveniente señalar.

CAPITULO V.— OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

PROHIBICIONES.

Artículo 17.º— 1. Son obligaciones de los concesionarios y titulares de licencias:

- a) Estar dasdos de alta en el Impuesto Industrial y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias respecto de la actividad que ejerzan.
- b) Abonar las tasas municipales que correspondan al aprovechamiento, dentro de los plazos establecidos.
- c) Ejercer la actividad o vender exclusivamente los productos o géneros para los que hayan sido autorizados.
- d) Si hubiesen de utilizar pesos o medidas, tenerlas debidamente contrastadas, por el servicio correspondiente de la Administración pública.
- e) Observar las normas sanitarias que establecen las disposiciones vigentes.
- f) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables por razón de la actividad que ejerzan, sean de carácter industrial o comercial, y, especialmente, en materia de disciplina de mercado, comercialización, venta de productos alimenticios, juegos y establecimientos de hostelería.
- g) Mantener las instalaciones, puestos, elementos de transporte y de venta, etc. en las debidas condiciones de seguridad, higiene, conservación, estética y limpieza, debiendo someterse los quioscos, garitas y demás puestos de venta, si así se dispusiera, al modelo que determine el Ayuntamiento.
- h) Mantener limpio de residuos y desperdicios los emplazamientos en todo momento y reparar los desperfectos ocasionados en la vía pública e instalaciones, tanto durante el aprovechamiento como al finalizar el mismo. Cuando por la clase de actividad que se ejerza puedan producirse residuos por parte del público, el concesionario deberá colocar papeleras en el exterior de la instalación, pudiendo la Alcaldía, en todo caso, ordenar la colocación de tales, cuyo incumplimiento se considerará como falta grave.
- i) Mantener perfectamente visible el distintivo entregado por la Alcaldía en el momento de concesión de la licencia.
- j) Cuando se realicen actividades reguladas en el artículo 2.º—, en que se comercialicen productos textiles, será exigible que las piezas, bobinas y carretes o prendas, (según se trate de tejidos, hilos o confecciones, respectivamente) vayan provistas de una etiqueta u otro tipo de impresión descriptiva de su composición en caracteres perfectamente legibles, sin abreviaturas y empleando las denominaciones de las materias primas utilizadas en su fabricación.

En cualquier caso, y cuando la actividad consista en comercialización de artículos textiles, los titulares estarán sujetos a lo dispuesto en la Orden de 21 de Abril de 1.969.

Artículo 18.º— Se prohíbe respecto de estos aprovechamientos:

1. La venta de productos químicos o peligrosos, carnes y pescados, huevos, leche y sus derivados, frutas y hortalizas (excepto en los casos previstos de mercados tradicionales).

Los quioscos destinados a bares, estarán autorizados para la venta de artículos propios de estos establecimientos, y siempre de acuerdo con las

Normas Técnico-Sanitarias referidas en cualquier caso, a las distintas formas de venta, condiciones de instalaciones, condiciones de personal, etc.

2. Las ventas sin puesto en calles de categoría especial.
3. Arrojar agua o desperdicios en la vía pública o producir humos o gases que originen molestias a los vecinos o transeúntes.
4. Producir ruidos, gritos o música que pueda molestar a los ciudadanos.
5. Traspasar o ceder la concesión o licencia, así como cambiar el emplazamiento de las instalaciones o ampliarlas sin autorización municipal y extender las mercancías fuera de los límites del puesto.
6. Las máquinas y juegos de azar con entrega de premios en dinero, excepto la venta de billetes de la Lotería Nacional y cupones de la ONCE.
7. El ejercicio de la actividad por personas afectadas de enfermedades infecciosas, contagiosas o de la piel.
8. La colocación de cualquier tipo de propaganda en parques y zonas verdes, sin perjuicio de la obligación de obtener, en todo caso, licencia municipal para cualquier otro emplazamiento.
9. El ejercicio de cualquier actividad o comercio que contraviniese lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO VI.— FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.º— 1. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:
 - a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Municipal.
 - b) Falta de ornato o limpieza de las instalaciones y sus inmediaciones.
 - c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
3. Se considerarán faltas graves:
 - a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el período de un año.
 - b) No cumplir las normas de seguridad de las instalaciones y elementos de las mismas.
 - c) No ejercer personalmente la actividad del concesionario salvo causa justificada debidamente acreditada con autorización municipal.
 - d) Dedicarse a actividad o venta de artículos distintos de los autorizados.
 - e) Negarse a exhibir a los agentes e inspectores municipales los documentos a que se refieren los apartados a), b) del artículo 17 de esta Ordenanza.
 - f) La infracción de las prohibiciones contenidas en los apartados 3, 4 y 5 del Artículo 18 de esta Ordenanza.

4. Se clasificarán como faltas muy graves:

- a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el período de un año.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a), d), f) y j) del artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a las instalaciones o a los productos que se vendan sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al titular ante los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma o Administración del Estado.
- d) Tratándose de instalaciones para venta de combustibles y otras materias inflamables o peligrosas, no cumplir las instalaciones, aparatos o elementos los requisitos de seguridad y protección necesarios exigidos por las disposiciones aplicables.
- e) La infracción de las prohibiciones expresadas en los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 18 de esta Ordenanza.
- f) Cambiar el emplazamiento o ampliar el aprovechamiento sin licencia municipal. Apartado 5, artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 20.º— 1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:
 - a) Las leves con multa de 500 a 5000 Ptas.
 - b) Las faltas graves con multa de 5.001 a 20.000 Ptas. y pérdida temporal de la concesión por un período de hasta seis meses.
 - c) Las faltas muy graves con multa de 20.001 a 50.000 Ptas., o con la caducidad de la concesión.
3. Corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Servicios Comunitarios, la imposición de multas; en caso de caducidad, ésta será decretada por el órgano corporativo competente conforme a esta Ordenanza para autorizar el aprovechamiento, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer, en caso necesario, la suspensión provisional de las licencias.

Artículo 21.º— 1. El ejercicio de cualquier actividad o comercio en la vía pública, plazas, parques y otros terrenos públicos sin licencia municipal dará lugar a la retirada de las instalaciones, elementos y generos situados en ellos, presumiéndose que tal licencia no existe si no se presenta la correspondiente autorización en el momento de ser exigida por los agentes municipales.

2. Igualmente, la infracción del artículo 18, dará lugar a la inmediata retirada de las instalaciones, elementos y productos objeto de la actividad o comercio.

3. En los casos de los dos apartados anteriores, los interesados podrán recuperar los elementos retirados previo abono de la multa que por la Alcaldía se imponga, entre 5.000 a 50.000 Ptas.

4. Si decretada la caducidad de una concesión, o licencia, el interesado no cesara en la actividad ni retirase las instalaciones en el plazo que se disponga, el Ayuntamiento podrá retirarlas a costa del concesionario una vez transcurrido dicho plazo.

Tratándose de quioscos, se procederá a la clausura de los mismos, si en la concesión se estableció que al finalizar su vigencia, éstos quedaran a disposición municipal.

5. La disposición anterior, será igualmente aplicable al expirar el plazo de vigencia de las concesiones o licencias.

Artículo 22.º— 1. Los agentes de la Policía Municipal, la Inspección de Rentas y Exacciones, la de Mercados y en su caso, la de Parques y Jardines, velarán por el cumplimiento de cuanto se dispone en

esta Ordenanza y formularán en su caso cuando proceda, las denuncias de las infracciones que se cometan contra la misma.

CAPITULO VII.— REGIMEN FISCAL

Artículo 23.º— 1. Todos los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las Ordenanzas fiscales.

2. Las Ordenanzas fiscales podrán establecer igualmente tasas por traspaso, cesión, ampliación, cambios de emplazamiento o de actividad que se autoricen. Estas serán independientes de las modificaciones que procedan a consecuencia de la variación autorizada.

3. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por unidad de concepto o en relación a la actividad que se ejerza, y en todo caso por el periodo de tiempo que determinen.

4. Las tasas impuestas por razón de los aprovechamientos serán independientes de cualesquiera otros impuestos, tasas o arbitrios exigibles, por o para el desenvolvimiento de la actividad, o en razón de otros conceptos, como licencias de obras, apertura, ocupación del subsuelo o vuelo, anuncios, timbre municipal, etc.

5. Excepto en los supuestos de concesiones o licencias a organismos y actos oficiales, actividades sin puesto por entidades asistenciales, benéficas, políticas, sindicales o cualesquiera otras reconocidas sin ánimo de lucro en tanto que se dediquen a propagar sus principios o doctrina y solo vendan artículos dedicados a ese fin, o ferias monográficas, no podrá concederse exención alguna de tasas por razón de estos aprovechamientos.

Artículo 24.º— 1. Tratándose de concesiones o licencias con vigencia de hasta tres meses, las tasas deberán satisfacerse de una sola vez antes de iniciarse la actividad.

2. Si la vigencia fuese superior a tres meses, las Ordenanzas fiscales establecerán los términos de pago por periodos no inferiores a dos meses.

Artículo 25.º— Tratándose de concesiones otorgadas mediante licitación las tasas por los aprovechamientos podrán revestir la forma de canon en la cuantía que resulte de la adjudicación efectuada, pudiendo existir, si así lo dispusiesen los pliegos de condiciones, compatibilidad entre las cantidades rematadas por otorgamiento de las licencias y las tasas por ocupación con los aprovechamientos.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I.— QUIOSCOS PERMANENTES

Artículo 26.º— 1. La adjudicación de parcelas para quioscos permanentes se hará por concurso o concurso-subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones de las respectivas licitaciones.

2. La instalación de aparatos surtidores de gasolina u otros productos combustibles en terrenos públicos exigirá la previa concesión administrativa regulada en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. En todo caso deberán cumplir, además de las normas urbanísticas correspondientes, lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de 1.974 y demás preceptos de aplicación.

Artículo 27.º— 1. Tratándose de quioscos permanentes, la vigencia de estas concesiones no excederá de diez años, pudiendo el Ayuntamiento establecer fechas de caducidad común para todos ellos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer características de construcción y estéticas a que hayan de ajustarse o dejarlas al criterio de los proponentes para su estimación en el baremo de licitación correspondiente.

3. La Corporación Municipal podrá igualmente establecer la actividad o comercio que en cada uno de ellos haya de ejercerse o bien dejarlo a la iniciativa de los concurrentes a la licitación para la estimación en el baremo que a tal fin se establezca.

Artículo 28.º— 1. Las ofertas económicas de las licitaciones se referirán al canon anual a satisfacer por los concesionarios, el cual, si así lo dispusiesen los pliegos de condiciones, podrá ser revisado anualmente o cada dos años, de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. u órgano sustitutivo.

Artículo 29.º— 1. El concesionario vendrá obligado a mantener la instalación en el debido estado de seguridad, conservación y estética.

2. Deberán estar provistos de luz eléctrica, extintor de incendios adecuado a las necesidades de la instalación y actividad que en ella se desarrolle. Así como papeleras, como mínimo en número de tres; en los puestos y de los formatos que indique la Dirección Técnica Municipal.

CAPITULO II PUESTOS FIJOS

Artículo 30.º— La vigencia de estas concesiones coincidirá con el año natural.

Artículo 31.º— No obstante lo dispuesto en el artículo 9.º— de la Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 8, la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la de Servicios Comunitarios, podrá acordar discrecionalmente a petición de los interesados y mediante la tramitación establecida en los apartados 2 y siguientes del artículo 14, conceder licencias para esta clase de aprovechamientos en nuevos emplazamientos por el tiempo que reste hasta la terminación del año natural a cuyo fondo, y salvo acuerdo expreso en contrario, se considerarán establecidos a los efectos del expresado artículo 9 para ser adjudicados por medio de licitación en los siguientes periodos.

Artículo 32.º— 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, ninguno de estos puestos podrá exceder de 3 metros de largo por 1 de fondo.

2. Con carácter general, tratándose de vehículos, solamente se autorizarán como dimensiones máximas, las de furgoneta no permitiéndose los camiones o vehículos análogos. Si estuviesen destinados a exposición o taquillas solamente podrán ser de hasta 6 metros de largo.

CAPITULO III.— PUESTOS DE TEMPORADA

Artículo 33.º— 1. La calificación de los aprovechamientos como de puestos de temporada se hará exclusivamente en atención a la actividad o ventas de que se trate como propias de una determinada época del año, sin tener en consideración la vigencia de las concesiones.

2. Estos aprovechamientos se registrarán por las disposiciones generales y las contenidas en los artículos anteriores, con las excepciones resultantes de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 34.º— QUIOSCOS DE TEMPORADA

1. La vigencia de estas concesiones no excederá de 6 meses.

2. Los de venta de castañas no se concederán más que para la comercialización de este producto, siendo vigente la concesión por un periodo comprendido entre el 1 de Noviembre y el 1 de Marzo.

3. Los que se soliciten, no podrán instalarse a distancia inferior a 200 metros de los autorizados con carácter permanente, para la misma clase de actividad.

Artículo 35.º— VELADORES

1. Solamente se autorizarán estos aprovechamientos a petición de titulares de establecimientos de hostelería y para emplazamientos inmediatos o próximos a ellos.

2. Las solicitudes para estas concesiones expresarán el establecimiento para el que se piden, emplazamiento, número de veladores y croquis de la disposición que se pretende para los mismos. No será necesaria la acreditación de las circunstancias establecidas en el número 2 del artículo 14, pero deberá acreditarse estar autorizada la apertura del establecimiento para el que se solicita.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores de este artículo, las solicitudes para el establecimiento de veladores, no podrán rebasar el frontal del establecimiento para el que se solicita licencia. Caso de que la ubicación rebase el frontal antes mencionado deberán ser consultadas las actividades adyacentes y viviendas.

4. La resolución de estas peticiones corresponde a la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios previo informe de la Policía Municipal o el servicio técnico competente.

5. Los concesionarios de estas autorizaciones cuidarán especialmente de que los usuarios no alteren la situación de los veladores o se coloquen en forma no permitida por esta Ordenanza, de manera que dificulten el paso de las personas o el acceso a fincas o establecimientos inmediatos o invadidos aparcamientos.

Cuidarán igualmente de manera especial que el espacio ocupado y sus inmediaciones se encuentren perfectamente limpios de residuos o elementos procedentes de las consumiciones que allí se realicen.

CAPITULO IV.— ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIALES

Artículo 36.º— 1. Las licencias para actividades circunstanciales se concederán discrecionalmente por la Alcaldía, previa petición de los interesados y a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios.

2. El número de estas licencias podrá estar limitado por las necesidades del tráfico peatonal y de vehículos, pudiendo la Alcaldía denegarlas cuando el número de las existentes produzca exceso de concentración en determinados lugares o sectores.

3. Tratándose de actividades no expresadas en el apartado 5 del artículo 2.º—, los interesados deberán de hallarse provistos de las licencias o aprobaciones gubernativas necesarias para el ejercicio de aquéllas.

4. Dentro del perímetro que se determina en el artículo 16 de esta Ordenanza no podrán autorizarse instalaciones para ventas circunstanciales distintas a las expresadas como tales en el artículo 2 apartado 5.

CAPITULO V.— ACTIVIDADES SIN PUESTO

Artículo 37.º— 1. Los elementos de estos aprovechamientos o los tableros, si se refieren a ventas, no podrán exceder de un metro cuadrado cuando sean llevados a mano, ni de dos metros cuadrados si se transportan sobre ruedas.

2. Careciendo estos aprovechamientos de emplazamiento fijo, en ningún caso podrán extenderse o exponerse los artículos en lugar determinado.

3. Por razones de tráfico, no se permitirá este tipo de actividad con ninguna clase de vehículo.

Artículo 38.º— Será de aplicación a estos aprovechamientos lo dispuesto en los artículos 30.º— y 31.º— en cuando afecta a vigencia y concesión de las licencias.

CAPITULO VI.— APARATOS AUTOMATICOS

Artículo 39.º— 1. La instalación de aparatos de venta automática y otros elementos adosados a las fachadas exigirá previa licencia municipal. En todo caso no deberán suponer impedimento al uso normal de la vía pública.

2. Las licencias se otorgarán discrecionalmente teniendo en cuenta razones de tipo estético o urbanístico, y siempre que los elementos que se autoricen no produzcan entorpecimiento de tránsito.

3. El funcionamiento de los aparatos que se explotan para el servicio del público deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 21 de Octubre de 1.935 y demás normas de aplicación. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º—7 (segundo párrafo).

CAPITULO VII.— DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 40.º— Se considerará venta ambulante la que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 41.º— Además de las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza, serán aplicables a este tipo de ventas, las siguientes:

- Realizarse en puestos o instalaciones desmontables.
- No podrá referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.
- No podrá practicarse más de dos días de una misma semana, en las horas que se señalen, autorizándose una hora antes del comienzo y otra después del cierre para la instalación y retirada de los puestos. Si se creasen mercadillos, solamente podrá ejercerse en el marco de los mismos y en los días y horas en que éstos se celebren.
- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor.
- En los mercadillos que se creen, se reservará un número de puestos libres para este tipo de venta, si no existiesen tales mercadillos, será de aplicación a esta clase de ventas lo dispuesto en el artículo 9º
- La superficie de los puestos no podrá exceder de dos metros de frente por otros dos de fondo, prohibiéndose expresamente rebasar dichas dimensiones con la instalación, bancos, tableros y otros accesorios o elementos o con los artículos objeto de las ventas.

CAPITULO VIII.— MERCADILLOS

Artículo 42.º— 1. A efectos de esta Ordenanza, se calificarán como mercadillos las agrupaciones de puestos en la vía pública u otros

terrenos municipales para venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentario. La mera existencia de varios puestos próximos no determinarán la condición de mercadillo si no fuera así declarada por el Ayuntamiento.

2. La instalación de mercadillos en solares o espacios abiertos de propiedad particular exigirá autorización municipal por los mismos trámites que en esta Ordenanza se establecen para su creación en terrenos públicos, siendoles de aplicación, caso de ser autorizados, las disposiciones que en ella se determinan, especialmente respecto de las prohibiciones y zonas de emplazamiento.

Artículo 43.º— 1. La creación y autorización de estos mercadillos será competencia de la Comisión Permanente a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios previo informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja y de las Organizaciones Empresariales correspondientes, sobre la necesidad de los mismos, pudiendo igualmente recabarse informe de otros organismos y entidades interesadas.

2. En la creación o autorización de mercadillos se hará constar necesariamente su emplazamiento, número de puestos que puedan instalarse, días de celebración y tipos de productos o artículos que en él puedan venderse, así como en caso necesario, normas de funcionamiento que no podrán estar en oposición a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 44.º— Acordada la creación de un mercadillo, corresponderá a la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Servicios Comunitarios, el otorgamiento de licencias para ocupación de puestos fijos en el mismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 10º, así como la pertenencia del interesado a asociaciones que agrupen a los vendedores ambulantes.

Artículo 45.º— 1. Los puestos de venta serán de dos clases: puestos fijos y libres. Serán fijos los que estén adjudicados a un determinado vendedor de forma continua; se considerarán libres los que se establezcan con tal carácter en cada mercadillo. No podrá concederse para cada mercadillo un número de licencias superior al de los puestos asignados en la creación del mismo.

2. Los días de celebración de cada mercadillo no podrán exceder de dos por semana, de los cuales uno al menos deberá ser festivo.

3. La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables con dimensiones máximas de ocupación de seis metros de frente por dos de fondo, debiendo quedar una separación de un metro entre puestos contiguos. No se permitirá la venta desde los vehículos.

4. El horario de ventas será de las 9 a las 14 horas. La operación de instalación de puestos y descarga de mercancías, se podrá realizar de las 7 a las 8,45, prohibiéndose a partir de esta hora, efectuar tales operaciones. A partir de las 14 horas y hasta las 15, los titulares deberán recoger los puestos y mercancías, debiendo dejar los emplazamientos limpios de desperdicios y embalajes, los cuales deberán quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

5. Solo podrá concederse a un mismo titular una licencia de venta por mercadillo.

6. Los puestos libres y los vacantes serán adjudicados cada día, a partir de las 8,30 horas, por riguroso orden de presentación de solicitudes entre los que reúnan las condiciones exigidas en el número 1 del artículo 11º— de esta Ordenanza; la adjudicación se hará directamente por los funcionarios encargados.

7. Los puestos fijos cuya instalación no se haya comenzado a las 8 horas, se considerarán vacantes en ese día y podrán ser concedidos como libres para esa fecha.

8. Si durante tres días consecutivos de celebración del mercado un puesto no estuviera regentado personalmente por su titular, así como la venta por persona diferente, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada, se entenderá que existe cesión o traspaso, y se decretará la caducidad de la licencia.

9. Por la Unidad correspondiente, se confeccionarán de acuerdo con el artículo 14 en su número cinco, unos carnets de vendedor ambulante, en los que se especificará el tipo de venta autorizada, el mercadillo en cuestión para el que haya obtenido licencia, número de parcela asignada, plazo de vigencia, y datos personales del vendedor.

Este carnet deberá entregarse al concederse la licencia oportuna, y deberá llevar, sellada por la Unidad competente, una fotografía del titular.

10. En el mercadillo, durante las horas de su celebración existirá un miembro o miembros de la Policía Municipal que auxiliarán cuando sean requeridos por la persona encargada (que será funcionario municipal del área de mercados) en las principales funciones que serán:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza sobre vendedores, venta de artículos, régimen del mercado y funcionamiento.

b) Resolver las incidencias que puedan producirse en el desarrollo de la actividad del mercado.

c) Cuidar del debido orden en su desenvolvimiento.

d) Asignar los puestos libres y vacantes en cada día.

e) Dar cuenta de todo cuando afecte al orden sanitario y a la Disciplina del Mercado, y vigilar la limpieza del mismo.

El funcionario encargado, dará cuenta a la Alcaldía o en su defecto al concejal responsable del área, de cuantas incidencias se produzcan en el funcionamiento del mercadillo.

Artículo 46.º— Corresponde a la Comisión Permanente a propuesta de la de Servicios Comunitarios, la facultad de suprimir los mercadillos. Esta facultad será discrecional y llevará consigo la caducidad de las licencias otorgadas para el mismo, sin que proceda indemnización o resarcimiento alguno a los concesionarios cualesquiera que sea el título o forma de adjudicación de los puestos.

Artículo 47.º— MERCADO DOMINICAL

1. Si el Ayuntamiento acordase la creación de un mercado dominical, designará al propio tiempo el lugar o lugares de su emplazamiento.

Este mercado se celebrará exclusivamente los domingos o festivos y se regirá por las normas establecidas en su creación y, en lo no previsto por ellas, por la de este Capítulo.

2. En él solamente podrá autorizarse la venta de los siguientes artículos:

—Antigüedades y objetos usados.

—Objetos propios de coleccionistas: monedas, sellos, billetes, etc.

—Libros, impresos y revistas antiguas.

—Objetos de artesanía y marroquinería artesana.

—Cuadros, esculturas y objetos de adorno de casa.

—Curiosidades.

—Flores, pájaros, peces y animales domésticos de compañía.

—Cerámica, objetos de barro, utensilios domésticos, aparatos o máquinas en todo caso usadas.

3. El Ayuntamiento podrá establecer límites máximos de precio de los artículos u objetos susceptibles de venta en este mercado sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de control de precios.

4. No se permitirá la ocupación de puestos con vehículos, ni la permanencia de éstos en el espacio del mismo, durante el horario de funcionamiento del mercado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— El Ayuntamiento, en el plazo de cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, determinará el número de concesiones y emplazamientos de las mismas, con puestos fijos o sin puesto, para el ejercicio de actividades industriales o comerciales en la vía pública, así como en los demás supuestos.

SEGUNDA.— Las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por aprovechamientos en la vía pública se adaptarán a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la primera modificación que se realice de las Ordenanzas.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán caducadas todas las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad para aprovechamientos en la vía pública u otros terrenos municipales a excepción de aquéllos que en cuya concesión se hubiese establecido expresamente el periodo de vigencia de las mismas que estuviera todavía sin concluir. No obstante en estos supuestos se estudiarán si contravienen alguno de los artículos de esta Ordenanza para su equiparación a las mismas.

Se entenderán igualmente caducadas, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza aquellas concesiones y aprovechamientos que tuviesen duración indefinida.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las normas de la presente Ordenanza no podrán contradecir las leyes o disposiciones generales en la materia.

Logroño, 8 de Febrero de 1.985

ANUNCIO

3.593

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1.985 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras siguientes:

—Red de agua potable y alumbrado público en Avda. de Navarra y colindantes (Capitán Gaona, Cardenal Aguirre, Obispo Bustamante, Tricio y Coso).

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Somosierra, tramo Gra. Vara de Rey-Lardero.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Escuelas Pías, tramo Doce Ligero-Cantabria.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Beatos Mena y Navarrete.

—Red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se someten dichos acuerdos juntamente con los expedientes instruidos a información pública por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones o sugerencias que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 5 de Octubre de 1.985

El Alcalde

ANUNCIO

3.592

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1.985 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente los proyectos siguientes:

—Proyectos de red de agua potable y alumbrado público en calle Beatos Mena y Navarrete.

—Proyectos de red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Pérez Galdós-Vitoria.

De conformidad con lo establecido en el Art. 41 de la Ley del Suelo se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 5 de Octubre de 1.985

El Alcalde,

ANUNCIO

3.507

Transcurridos más de cinco años desde el vencimiento de los intereses de las Obligaciones de la Deuda Municipal del Ayuntamiento de Logroño

cuyas emisiones y números seguidamente se citan, sin que dicho plazo se haya interrumpido por reclamaciones de los acreedores, se procede a la tramitación, insertando en el Boletín Oficial de La Rioja relación provisional y detallada de los créditos para que en un plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer sus derechos ante este Excmo. Ayuntamiento. Dicha publicación y la que se pueda realizar por medio de Edictos, no se considerarán actos de reconocimiento de créditos.

Relación provisional de los créditos contra esta Corporación cuyo expediente por prescripción se inicia.

Emisión 8 de Marzo de 1940

Cupón n° 79-VI° 1° de Abril 1980.- Importe cupón 10.- pts.

Titulares de las Obligaciones números: 2532, 2533, 3505, 3510, 3511, 3512; 3513; 4399; 4422; 4423; 4424; 4622; 4623; 4624; 4625; 4626; 4627; 4628; 4629; 4630; 4631; 4632; 4642; 4643; 4647; 4689; 4690; 4691; 4994; 5099; 5100; 5141; 5142; 5143; 5144; 5145; 5272; 5336; 5337; 5338; 5339; 5340; 5379; 5498; 5504; 5505.

Cupón n° 80-VI° 1° de Octubre 1980.- Importe cupón 10.- pts.

Titulares de las Obligaciones números: 2532; 2533; 3505; 3510; 3511; 3512; 3513; 4386; 4399; 4422; 4423; 4424; 4622; 4623; 4624; 4625; 4626; 4627; 4628; 4629; 4630; 4631; 4632; 4642; 4643; 4647; 4688; 4689; 4690; 4691; 4994; 5099; 5100; 5141; 5142; 5143; 5144; 5145; 5272; 5330; 5331; 5332; 5333; 5334; 5335; 5336; 5337; 5338; 5339; 5340; 5379; 5498; 5504; 5505.

Emisión 28 de Diciembre de 1940

Cupón n° 77-VI° 1° Enero 1980.- Importe cupón 12,50 pts.

Titulares de las Obligaciones números: 3592; 3594; 3607; 3608; 3609; 3610.

Cupón n° 78-VI° 1° Julio 1980.- Importe cupón 12,50 pts.

Titulares de las Obligaciones números: 3592; 3594; 3607; 3608; 3609; 3610.

Lo que se hace público y a efectos de lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Logroño, 28 de Septiembre de 1.985
El Alcalde,

EDICTO

3.529

Este Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre del año en curso adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación de la Ordenanza n° 61 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. Aprobación definitiva.

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

1.- Que por Acuerdo Plenario de 4 de Julio de 1.985 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 61 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

2.- Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones: N° de Registro 14.086 interpuesta por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y N° de Registro 14.143 de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en las que se solicitan, en la primera de ellas se incluya en la Ordenanza Fiscal la aplicación al valor inicial del Índice de Coste de la Vida; y en la segunda se modifique la Ordenanza con las alegaciones recogidas en los números 4, 5, 6, 7 y 8 de la reclamación.

3.- Los informes emitidos por el Arquitecto Jefe de la unidad Técnica de Urbanismo y por el Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fechas 5 y 11 de Septiembre en curso respectivamente.

4.- Los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 19 y siguientes de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 16 de Septiembre de 1.985.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones números 6 y 7 de la reclamación interpuesta por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, desestimando las restantes.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal n° 61 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Contra dicho acuerdo los interesados que reclamaron durante la exposición pública pueden interponer en el plazo de quince días a partir de la publicación de éste acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Logroño, 1 de Octubre de 1.985

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3.528

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre del año en curso acordó la modificación del artículo 7° punto 2 apartado B) de la Ordenanza Fiscal N° 17 Reguladora de los Servicios en el Cementerio Municipal.

Dicho Acuerdo queda expuesto al público durante 30 días a efectos de reclamaciones.

Logroño, 1 de Octubre de 1.985

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3.527

Este Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre del año en curso adoptó el siguiente acuerdo:

Tipos unitarios del valor corriente en venta de los Terrenos para el bienio 1986-1987 y reglas de aplicación de los mismos. Aprobación definitiva.

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

1. Que por Acuerdo Plenario de 4 de Julio de 1985 se aprobaron provisionalmente los Tipos Unitarios del Valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1986-1987 así como sus Reglas de aplicación.

2. Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones. Número de Registro 13591 interpuesta por D. José Luis Ortega González, Número de Registro 14240 de Rio Cava S.A., Número de Registro 14086 por la Cámara Oficial de La Propiedad Urbana y el Número de Registro 14143 de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en las que solicitan, en la primera de ellas se revisen los Tipos Unitarios asignados a las zonas de Avda. de Navarra, Padre Marín, Gral. Franco y Madre de Dios; en la segunda se realice un nuevo estudio de los valores asignados al Plan Parcial Rio Cava II, y en las dos últimas se anulen los Tipos Unitarios en su totalidad por no haberse tenido en cuenta ni el aprovechamiento urbanístico, ni la detracción del mercado inmobiliario, ni la crisis del Sector de la Construcción.

3. Los informes emitidos por el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Urbanismo y por el Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 5 y 11 de Septiembre en curso respectivamente.

4. Los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 19 y siguientes de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 16 de Septiembre de 1985.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por D. José Luis Ortega González en el sentido de modificar los valores asignados a las zonas de Avda. Navarra-Cardenal Aguirre, Padre Marín-Zona de Madre de Dios, San Prudencio y Gral. Franco, conforme se reflejan en el plano incorporado al expediente.

SEGUNDO.— Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por Rio Cava S.A. en el sentido de reducir en un 10% aproximadamente los valores asignados a los terrenos comprendidos en el Plan Parcial Rio Cava II.

TERCERO.— Desestimar las reclamaciones interpuestas por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, ésta última en lo que respecta a las alegaciones números 1, 2 y 3.

CUARTO.— Aprobar definitivamente los Tipos Unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1986-1987 así como sus reglas de aplicación.

Contra dicho acuerdo los interesados que reclamaron durante la exposición pública pueden interponer en el plazo de quince días a partir de la publicación de éste acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Logroño, 1 de Octubre de 1985

El Alcalde-Presidente,

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE EDICTO

3.427

Por D. Luis Ignacio Jadraque Sáenz como Presidente de SAT IREGUA (Sociedad Agraria de Transformación) se ha solicitado licencia para establecimiento de la actividad de "Almacén Agrícola con Conservación Frigorífica", con emplazamiento en el término de La Rad, pag. 18 parcela n° 78.

Lo que se hace público, en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, 18 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

ANUNCIO

3.462

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente núm. 1 de concesión de créditos extraordinarios dentro del Presupuesto ordinario vigente, por aplicación parcial del superávit del año 1984, queda expuesto al público en las Oficinas Municipales por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el art. 16 de la Ley 40/1981.

Alberite, 19 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALFARO EDICTO

3.545

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS POR ACARREO DE CARNES con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles

contados a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.546

El M/I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada CONTRIBUTION TERRITORIAL URBANA con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.547

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS POR SUMINISTROS DE AGUAS con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.548

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3549

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SANEAMIENTOS con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se someten a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Dado en Alfaro, a 1 de octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3550

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal

reguladora de la exacción denominada IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS. IMPUESTO SOBRE EL LUJO, con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias:

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Dado en Alfaro, a 1 de octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3551

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS UTILIZACION SERVICIOS POLIDEPORTIVO con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Dado en Alfaro, a 1 de octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3552

El M.I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Dado en Alfaro, a 1 de octubre de 1985

El Alcalde,

EDICTO

3.553

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se sometan a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.554

El M/I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada CONTRIBUTION TERRITORIAL RUSTICA con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se someten a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.555

El M/I. ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS** con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se someten a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.556

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada **TASAS DE EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS** con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se someten a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3 525

Por parte de D. Jesús Pérez Royo y Javier Lozano Malumbres se ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería metálica, en la finca núm. s/n de la calle Avda. Logroño de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

Alfaro, 24 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.322

Por parte de D. Miguel Angel Castillo Tejada se ha solicitado licencia para instalar una granja para cría de terneros, en la finca núm. de la calle parcela 56, "Las Estanquillas" de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

Alfaro, 11 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.526

El M. I. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción denominada **TASAS POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO** con variación de los tipos de imposición.

El acuerdo, expediente completo y todos sus informes y antecedentes, se someten a información pública, por término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Como quiera que la obligación de contribuir es general, durante el mismo período y de idéntica forma se concede audiencia a todos los interesados, que podrán en el expresado plazo personarse en el expediente y formular las alegaciones que vieren convenir a su derecho.

Alfaro, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

EDICTO

3.428

D. Fermín Martínez Maestre, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcanadre solicita Licencia Municipal para Instalación de calefacción y almacenamiento de gasoleo C para Hogar del Jubilado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art.º 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 y art.º 4, 4º de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.P.

Alcanadre, 21 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

EDICTO

3.429

No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Junio de 1985, referente a la aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio 1985, quedando cifrado éste en la cuantía que a continuación se expresa a nivel de capítulos:

CAPITULOS	DENOMINACION INGRESOS	PESETAS
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	876.674
2	Impuestos indirectos	304.476
3	Tasas y otros ingresos	4.226.889
4	Transferencias corrientes	1.712.852
5	Ingresos patrimoniales	43.000
B) Operaciones de Capital		
7	Transferencias de Capital	929.183
TOTAL INGRESOS.		8.093.074
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.812.090
2	Compra de bienes cor. y servicios	2.150.000
3	Intereses	897.505
4	Transferencias corrientes	40.000
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	2.654.809
8	Variación activos financieros	10.000
9	Variación pasivos financieros	528.670
TOTAL GASTOS.		8.093.074

Arnedillo, 17 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

ANUNCIO

3.328

El Ayuntamiento de Baños de Rioja, en sesión plenaria celebrada el día 12 de Septiembre de 1985, visto que durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación del presupuesto ordinario para 1985, transcurrido desde su publicación en el B.O.R. el 16 de Julio, hasta el 16 de Agosto, NO se han presentado reclamaciones, acordó aprobarlo definitivamente.

Baños de Rioja, 17 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

3.367

Por D. Alejandro Fernández Arancón actuando en nombre y representación de D. Antonio Madorrán López, D. Andrés Toledo Pérez y en el suyo propio se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Pub con emplazamiento en C/ Hnos. Martínez de Baroja nº 13-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 17 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.189

Por D. Fernando Deza San Baudilio actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de industria agraria de envasado de champiñón en fresco con emplazamiento en Término La Estanca, Pº- 50, Pª- 152.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 3 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.188

Por D. Leonardo García Amo actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de comercio de autoservicio de alimentación, con cámara frigorífica y congelados con emplazamiento en C/ Dr. Fleming n.º 7-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 3 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.187

Por D. Mario Marcilla Garrido actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de industria agraria de clasificación y envasado de huevos frescos con emplazamiento en C/ Arrabal n.º 29-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 3 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.403

Por D. Mauro Simón López actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de granja avícola con emplazamiento en Término Hoya Vedada, P.º 37, P.º 183-186.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 20 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

3.524

Por D. José Ramón Pastor Aroz actuando en nombre y representación de D. Angel Pastor Aroz y en el suyo propio se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de explotación de ganado lanar sistema semiextensivo con emplazamiento en T.º Las Simas, P.º 35, P.º 172.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 1 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN
EDICTO

3.229

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. UNO sobre SUPLEMENTO DE CREDITO que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

Camprovin, 6 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CIRUENA
ANUNCIO PRESUPUESTO ORDINARIO

3.425

Aprobado por la Corporación el Presupuesto Municipal de Gastos e Ingresos para 1985, conforme dispone el art. 112 de la Ley 7/85, se expone al público por el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, para que quien se considere con derecho a interponer reclamación ante este Ayuntamiento pueda realizarlo.

Ciruena, 17 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ENCISO
ANUNCIO DE SUBASTA BATIDAS JABALI

3584

Concedidas a este Ayuntamiento por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional, cinco batidas de jabali, por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 3-10-85 se sacan a pública subasta al alza.

Las indicadas batidas tendrán lugar en el monte N.º 11 denominado HAYEDO en Enciso (Poyales).

Los días de celebración de las batidas serán aquellos que determine el adjudicatario entre la 2.ª semana de Octubre y primera de Febrero.

Podrán participar en cada una de las mismas 15 escopetas y se podrán cobrar como máximo 3 piezas.

Saliendo las indicadas cinco batidas en el precio base de 50.000 pts. al alza, siendo el precio índice de 100.000 pts. y siendo de cuenta del adjudicatario el pago de las tasas.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Enciso a partir de la fecha de la presente publicación, hasta el día 16 de Octubre, teniendo lugar la apertura de Plicas el 17 de Octubre a las 13 horas.

El Pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde puede ser examinado.

Enciso, 3 de Octubre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR
ANUNCIO

3.506

EL Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 1985, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que han de regir a partir del 1 de Enero de 1986, así como fijar el nuevo tipo para la contribución territorial urbana y que son las siguientes:

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 1: Tasa sobre licencias urbanísticas: a) Obras con proyecto, la nueva tarifa a aplicar será el 2,5% sobre el presupuesto; b) Obras sin proyecto, el 3% sobre el presupuesto; c) Canon mínimo 500 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 6: Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre circulación: Bicicletas, 250 pts.; Carros, 500 pts.; Remolques, 1.250 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 7: Tasa sobre suministro de agua potable: Hasta 75 m3. trimestrales, 20 Pts. m3.; El exceso de 75 m3. trimestrales, 30 Pts. m3.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 9: Tasa sobre servicio domiciliario de recogida de basuras: Domiciliaria, 1.800 Pts. anuales; Bares, cafeterías y Restaurantes, 3.500 Pts.; Locales Comerciales e Industriales, 2.300 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 10: Tasa sobre servicio de Matadero; por cada kilogramo de carne en canal sacrificado en matadero, 6 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 14: Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas: Por cada mesa y temporada 1.500 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 16: Tasa sobre puestos de venta situados en terrenos de uso público: a) Mínimo hasta cuatro metros lineales, 200 Pts.; más de 4 metros, a 50 Pts. metro lineal.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 20: Tasa sobre perros en convivencia humana: Por cada animal de raza canina, 250 Pts.

—ORDENANZA FISCAL NUMERO 21: PISCINAS; utilización Piscinas municipales: a) Socios desde los 18 años, 1.800 Pts.; b) De 10 a 17 años inclusive, 900 Pts.; c) Jubilados, 750 Pts.

—CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA: Queda fijado el nuevo tipo en un 21,6.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de 1985 y 18 y siguientes de la Ley 40/81 de 28 de Octubre, para que los interesados durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones y sugerencias pertinentes.

Fuenmayor, 25 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS
EDICTO

3.532

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas. En ausencia de reclamaciones el acuerdo de aprobación queda elevado a definitivo.

Gallinero de Cameros, 23 de Septiembre de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HARO
ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA ENAJENACION DEL ANTIGUO
CONVENTO DE LOS AGUSTINOS.

3.366

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de Septiembre de 1985, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación del antiguo Convento de los Agustinos, se expone al público durante un plazo de OCHO DIAS contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.R. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— **OBJETO:** La enajenación del antiguo Convento de los Agustinos sito en la calle San Agustín de Haro (La Rioja).

2.— **TIPO DE LICITACION:** 53.293.500 pts., mejorado al alta.

3. **DESTINO:** El adjudicatario se comprometerá a rehabilitar el bien objeto de la enajenación y destinarlo a la actividad de hostelería con categoría de hotel de 4 estrellas con 70 habitaciones aproximadamente.

4.— **EXPEDIENTE:** Se halla de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación en días hábiles de 10 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el B.O.E. y B.O.R.

5.— **GARANTIAS:** La fianza para tomar parte en la licitación asciende a 10.658.700.

6.— **PRESENTACION DE PLICAS:** En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el B.O.E.

7.— **APERTURA DE PLICAS:** En la Casa Consistorial, a las 12 hors del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de plicas.

8.— **MODELO DE PROPOSICION:** "Don....., vecino de....., con domicilio en..... y provisto de D.N.I. n°....., en nombre propio (o en el de....., cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la enajenación del antiguo Convento de los Agustinos, se compromete a adquirir dicho edificio en la cantidad de..... pts. y a destinarlo a la actividad de hostelería, con las condiciones señaladas en el pliego.

Adjunta resguardo de haber constituido la garantía de 10.658.700 pts. y declaración de no estar comprendido en alguno de los casos de los arts. 4 y 5 del R.C.C.L."

Haro, 13 de Septiembre de 1985.
 El Alcalde Acctal,

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA
ANUNCIO

3.230

Aprobado por la Corporación en sesión de 6 de Septiembre del Padrón de la tasa municipal por el servicio domiciliario de aguas, se expone al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para que, cuantos estén interesados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de QUINCE DIAS.

Hormilleja, 10 de Septiembre de 1985.
 El Alcalde,

V. Otras Disposiciones

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO
NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE
TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/85—3°—1ª.

3.432

1.— Correspondiente a los Reclutas incluidos en el 3°— llamamiento de 1985.

2.— De acuerdo con lo Dispuesto en el Artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Reclutas por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marcha, correspondientes a las comidas que hubieren de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR, de destino a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE**, ya que al recibir el saco-petate que les facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de incorporación.

Logroño, 18 de Septiembre de 1985.
 El Coronel Gobernador Militar Interino,

VI. Anuncios Varios

PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACION RURAL
EMPRESA DISTRIBUIDORA: ELECTRA DE LOGROÑO, S.A.
 3578

En relación a la convocatoria del concurso, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 26 de septiembre del corriente año, de las obras de "Reforma del Centro de transformación y Red de Baja Tensión en la localidad de Arnedillo", se informa que por aplicación al citado proyecto de los recientemente aprobados indicadores de precios para el Plan de Obras de Electrificación Rural de 1985, han sido modificados los precios base de licitación y de fianza provisional a los siguientes importes:

Precio base de licitación: 20.668.290 Pts.
 Fianza provisional: 413.366 Pts.

Se abre un nuevo plazo de presentación de proposiciones hasta las 13 horas del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de La Rioja

CENSO DE PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
ANUNCIO

3.558

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de Febrero de 1.979, queda expuesto en la Secretaría General de esta Cámara, Muro de la Mata número 8-2.ª— planta, el Censo de Propietarios de fincas urbanas de Logroño y su Provincia con la clasificación correspondiente por grupos:

- A) Propietarios de fincas urbanas en régimen de propiedad horizontal o unifamiliares.
- B) Propietarios de edificios urbanos dedicados a su explotación en régimen de alquiler.
- C) Propietarios de edificios urbanos destinados a la industria o comercio.
- D) Propietarios de urbanizaciones, solares y restantes fincas urbanas no incluidas en los anteriores grupos.

Durante el tiempo de exposición de dicho Censo -quince días- y otros quince más se admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los asociados en los grupos correspondientes.

Logroño, 1 de Octubre de 1.985
EL PRESIDENTE

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100
ANUNCIOS	
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.	



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
 Se publica: Martes, Jueves y Sábados
 Edita e imprime:
 Comunidad Autónoma de La Rioja
 Redacción y Administración: Vara de Rey, 3.
 26002 LOGROÑO
 Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.